

Art. 3º La presente deroga toda otra ley ó disposición en lo que le sea contraria.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los dos días del mes de mayo de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: José Ramón López. Ramón Mº Pérez.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los cinco días del mes de mayo de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente: A. Acevedo.— Los Secretarios Tancredo Castellanos.—I. A. Cernuda.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los 28 días del mes de Junio de 1911, año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública: Ml. de Js. Troncoso de la Concha.

Núm. 5007.—LEY que define los delitos políticos.—G. O. Núm. 2209 del 15 de Julio 1911.—

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Ha dado la siguiente

LEY

Art. 1º Se reputan delitos políticos las infracciones previstas en las secciones 2ª y 3ª del Capítulo I, y en todo el Capí-

tulo II del Título 1º del Libro Tercero. así como en la Sección 7ª del Capítulo III del mismo Título y Libro del Código Penal de la República.

Art. 2º La pena de muerte señalada para algunas de las infracciones que el artículo anterior abarca se sustituye con la de veinte años de trabajos públicos.

Art. 3º La presente Ley deroga toda otra en lo que le sea contraria.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado de la República, á los veinte días del mes de Abril de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente:—Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: sé R. López.—Carlos Ginebra.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los diez y nueve días del mes de Mayo de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente: A. Acevedo.—Los Secretarios: Tenorio Castellanos.—I. A. Cernuda.

Ejécútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los 28 días del mes de Junio de 1911; año 68 de la Independencia y 48 de la Restauración.

El Presidente de la República,

R. CACERES.

Refrendado: El Secretario de Estado de Justicia é Instrucción Pública: Ml de Js. Troncoso de la Concha.
